

Exp. 2020-093

Proceso ordinario laboral de primera instancia

AL DESPACHO: informando que el día 21-10-2020 se notificó personalmente la pasiva en aplicación del D. 806 de 2020; que dentro del término legal allegó contestación de demanda, la misma se encuentra suscrita por CARLOS ARTURO CANO ARANGO quien no figura como abogado; que el día 12-11-2020 venció el término de que trata los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no presentó reforma de la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente sobre la contestación de la demanda allegada por ESVICOL LTDA, sin embargo, se observa que la misma está suscrita por CARLOS ARTURO CANO ARANGO¹ identificado con cédula de ciudadanía 8298017 quien no registra en calidad de abogado en el Registro Nacional de Abogados, ni acredita tal calidad.

Al respecto debemos recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del CPTSS, para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945.

Por lo anterior, se requiere a la demandada ESVICOL LTDA para que dentro del término de CINCO (05) DIAS siguientes, constituya apoderado judicial a través del cual deberá presentar la contestación de la demanda bajo los requisitos del art. 31 del CPTSS.

Vencido el anterior trámite, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2020-093

Proceso ordinario laboral de primera instancia



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0775db248da0373a6138c36995884bd8e13318d690104ef50f7260fc759e1407

Documento generado en 18/01/2021 08:40:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>